

# ESTATUTOS

*Asociación de amigos del camino de Santiago en Cádiz*



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 1º.- Denominación y Naturaleza**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO EN CÁDIZ**, se constituye en **El Puerto de Santa María**, el día **1 de Febrero**, de **2006**, una organización de naturaleza ASOCIATIVA y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Art. 2º.- Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en la calle Candray esq. Calabaza s/n, código postal 11500, en EL PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz), y correspondencia al Apartado de Correos 1002, código postal 11530, en ROTA-NAVAL (Cádiz).

### **Art. 3º.- Ámbito de actuación**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es en la provincia de CÁDIZ, sin exclusión del resto del territorio nacional.

### **Art. 4º.- Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 5º.- Fines y Actividades

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) Potenciar y coordinar la labor en orden a la revitalización, defensa, conservación, investigación, limpieza, protección del medio ambiente y potenciación del patrimonio histórico-cultural de los Caminos de Santiago. Fomentar toda clase de Caminos e Itinerarios Culturales.
- b) Fomentar los valores cristianos de las peregrinaciones y la evangelización.
- c) Atender, informar y formar a los Peregrinos; Promover el voluntariado social:
- d) Formando Hospitaleros voluntarios, para atender los Albergues de Peregrinos.
- e) Formando personal para la limpieza, mantenimiento, conservación y marcado de los Caminos e Itinerarios Culturales.
- f) Realizando actividades culturales Católicas.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Información y apoyo a peregrinos, viajeros y cualquier otra persona o entidades que muestren su interés por los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.
- b) Estudios, investigaciones y publicaciones histórico-culturales de los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales y de su entorno.
- c) Actuaciones ante organismos e instituciones, tanto públicas y privadas; Relaciones con personas, instituciones u organismos de carácter internacional, nacional, autonómico, provincial o local para el fomento de los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.
- d) Promoción de cualquier tipo de actividades culturales, conferencias, congresos, exposiciones, viajes y **peregrinaciones**.
- e) Organización, gestión e impartición de cursillos para personal voluntario que tengan como destino la atención de albergues de peregrinos, oficinas de información, campos de trabajo y en general, cualquier otra actividad relacionada con los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.
- f) Atención a instalaciones e instituciones dedicadas especialmente a la ayuda de los peregrinos, mediante la colaboración en la creación de albergues y refugios.
- g) Organización, administración y gestión de instalaciones destinadas a la atención de peregrinos e información de los Caminos de Santiago, Itinerarios y Caminos Culturales.
- h) Colaboración con cuantas entidades civiles o eclesiásticas, que coincidiendo con nuestras actividades, nos permitan ampliar y potenciar objetivos comunes. Especialmente con la Federación Española de Asociaciones de Amigos del Camino de Santiago.
- i) Edición de publicaciones jacobeanas o de su entorno; de cualquier tipo y por cualquier medio, así como la divulgación del fenómeno Jacobeo mediante cualquier medio de comunicación.

- j) Divulgación, revitalización, señalización y conservación de los Caminos de Santiago Gaditanos, Itinerarios y Caminos Culturales.

### **CAPITULO III LOS ASOCIADOS**

#### **Art. 6º.- Adquisición de la condición de socio**

Para adquirir la condición de asociado se requiere ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar, no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, y estar interesado en los fines de la Asociación.

Los menores no emancipados de más de catorce años necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre y si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

#### **Art. 7º.- Pérdida de la condición de asociado**

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) La propia voluntad del asociado.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante una anualidad.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales
- d) Por la muerte del asociado o persona física.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación ante el órgano de gobierno y representación de un simple escrito en el que manifieste inequívocamente su voluntad de separación de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa de la letra b), será necesaria la expedición por el Tesorero, o persona u órgano que desempeñe función análoga, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del Presidente del órgano de gobierno. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de asociado.

Para que opere la causa de la letra c), será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría simple de las personas presentes o representadas, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por el órgano de gobierno y representación, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella, o que su conducta y/o actuaciones públicas menoscaben los fines o prestigio de la Asociación. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.



**CAPITULO IV**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

**Art. 8º.- Derechos**

Son derecho de los asociados:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A solicitar la inscripción de sus hijos o nietos, menores de catorce años, en el Libro Registro de Pequeños Peregrinos.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.

**Art. 9º.- Obligaciones**

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.





**CAPITULO V**  
**DE LOS ÓRGANO DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.**  
**RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**  
**Sección 1ª**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS**

**Art. 10º.- De la Asamblea General de Socios**

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de Socios se regirán según la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos

**Art. 11º.- Legitimación para convocar las Asambleas**

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

**Art. 12º.- Reuniones de la Asamblea**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, preferiblemente, en el mes de noviembre, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
6. Modificación parcial o total de los Estatutos.
7. Disolución de la asociación.
8. Nombramiento de la Junta Directiva.
9. Disposición y Enajenación de Bienes.
10. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
11. Aprobación del cambio de domicilio.
12. Acordar la expulsión de socios.
13. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

14. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
15. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
16. Solicitud de declaración de utilidad pública.
17. Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno, el cual nunca podrá ir en contra de los presentes estatutos.
18. Facultar a la Junta Directiva para nombrar al Peregrino de Honor o Amigo de Honor del Camino de cada año.
19. Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

### **Art. 13º.- Quórum de Convocatoria de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y/o correo electrónico.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituida, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con intermediación al inicio de la sesión.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Art. 14º.- Forma de Deliberar, Adoptar y Ejecutar acuerdos**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptado.

### **Art. 15º.- Delegaciones de votos y representaciones**

Para ejercer el voto mediante representación, se acreditará la misma mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad del representado indicando que delega su voto en la persona del socio que lo representa o bien para el Sr. Presidente y sólo para la asamblea de tal fecha.

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea  
El voto por correo sólo se podrá ejercer para casos específicos así acordados por la Junta Directiva.  
En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.  
En caso de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o persona que lo sustituya.  
Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes,  
los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.



## **SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Art. 16º.- Junta Directiva: Composición y Duración**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva,

Estará compuesta por:

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero

Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de DOS años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

### **Art. 17º.- Elección y sustitución**

Para ser miembro de la Junta Directiva son requisitos imprescindibles: ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La elección de la Junta Directiva, se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán cerradas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse para el cargo de Presidente, adjuntando a su candidatura, los nombres de los socios que le acompañarán en la Junta Directiva por él encabezada con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

### **Art. 18º.- Cese de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuanto documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

En caso de ser baja o haber renunciado el Presidente, será relevado provisionalmente, por el Vicepresidente, y si este, también hubiera causado baja o renunciado, se creará una Junta Provisional, con los miembros restantes, entre los que se nombrará un presidente Provisional. Ésta junta convocará, en el plazo máximo de quince días, una Asamblea General, con objeto de nombrar

un nuevo Presidente y, por lo tanto, una nueva Junta Directiva. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con miembros de la Asociación para los cargos vacantes.

#### **Art. 19º.- Del Presidente**

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherente a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o baja, el vicepresidente o por un vocal, elegido por mayoría simple entre los miembros de La Junta Directiva.

#### **Art. 20º.- Del Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Art. 21º.- Del Secretario**

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en forma prevista en el artículo 11º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e) Preparar el despacho de los asuntos, o la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

#### **Art. 22º.- Del Tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de las Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera

La disposición de fondos se determinará en el Art. 33.

#### **Art. 23º.- De los Vocales**

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

#### **Art. 24º.- Convocatoria y Sesiones**

- 1.- Para válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del Día, lugar, fecha...) se hará llegar con antelación mínima de cuarenta y ocho horas (48) a su celebración.
- 4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

- 5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- 6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- 8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 14 para la Asamblea General.

### **Art. 25º.- Competencias**

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Nombrar, a propuesta de los socios, PEREGRINO DE HONOR DEL CAMINO DE SANTIAGO, de entre las personas que hayan peregrinado a Santiago de



Compostela, o bien AMIGO DE HONOR DEL CAMINO DE SANTIAGO, a las personas, físicas o jurídicas, que no hayan peregrinado.

- l) Redactar y elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

**Art. 26º.- Carácter gratuito del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado en los gastos ocasionados en ejercicio de su cargo, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.



**SECCIÓN 3ª**  
**DISPOSICIÓN COMUNES A LOS ÓRGANOS**

**Art. 27º.- Las Actas**

- 1.- De cada sesión que se celebre tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- 3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior comprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente la circunstancia.

- 4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

**Art. 28º.- Impugnación de acuerdos**

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



**CAPÍTULO VI**  
**RÉGIMEN DOCUMENTA Y CONTABLE**  
**PATRIMONIO INICIAL**  
**RECURSOS ECONÓMICOS**

**Art. 29º.- Documentos**

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán en todo momento acceder a toda la documentación, que se relaciona en este artículo, a través de los órganos de representación en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Art. 30º.- Patrimonio inicial**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

**Art. 31º.- Financiación**

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) De las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, que fije la Asamblea General.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

**Art. 32º.- Ejercicio económico y Presupuesto**

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

- 2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- 3.- Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- 4.- El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre. Estando las cuentas a disposición de los Socios durante los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General

#### **Art. 33º.- Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente y del tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### **Art. 34º.- Causas de Disolución y entrega del remanente**

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Art. 35º.- Liquidación**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a cualquier entidad pública o privada sin ánimo de lucro designada por la comisión liquidadora.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En EL PUERTO DE SANTA MARÍA a 01 de FEBRERO de 2006

Vº.- Bº.-

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE